



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR EL LICENCIADO JULIO OMAR GUTIÉRREZ PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS, EN ADELANTE **"LA PROCURADURÍA"** Y, POR LA OTRA, LA C. ESTHER GARIBAY CORTÉS, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La contratación del suministro de carne para alimento de animales en cautiverio, se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa y notificada mediante el Oficio No. PFPA/6.3/6C.4/0499/2022 del 09 de julio de 2022.

DECLARACIONES

I. **"LA PROCURADURÍA"** declara que:

- I.1 Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenazan ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Maestra María Esther Prieto González, Directora General de Administración, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, en relación con la designación efectuada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 100.-017, de fecha 27 de enero de 2022, quien podrá



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-022-2022

ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3** Conforme a lo dispuesto en el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral "18 Firma de Contratos y Pedidos así como sus Modificaciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 2021, suscribe el presente instrumento el Licenciado Julio Omar Gutiérrez Pacheco, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, con R.F.C: [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III, 40, 41 fracción V y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.
- I.5** **"LA PROCURADURÍA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la solicitud de Suficiencia Presupuestal 2022 y autorizada con folio 00114, de fecha 08 de julio de 2022, por la Dirección de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: PFP920718FB2.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

- II.1** Es una persona física con actividad empresarial, siendo su actividad económica el comercio al por mayor de carne y vísceras de pollo y otras aves de corral.
- II.2** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, no encontrándose en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GACE820601N73**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Norte 1, número 55, Colonia Central, Municipio de Nezahualcóyotl, C.P. 57500, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"**, el suministro de carne para alimento de animales en cautiverio, en los términos y condiciones señalados en el Anexo Técnico, en adelante "Anexo I", al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El precio unitario de la Partida 1. Carne de Pollo, es de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por kilogramo, y el precio unitario de la Partida 2. Carne de Caballo es de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por kilogramo, ambas partidas no causan el Impuesto al Valor Agregado, mismos que se aplican de la siguiente manera:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	KILOGRAMO		PRECIO UNITARIO	MONTOS	
		MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO
1	CARNE DE POLLO	13,000	32,500	\$65.00	\$845,000.00	\$2,112,500.00
2	CARNE DE CABALLO	5,200	13,000	\$85.00	\$442,000.00	\$1,105,000.00
MONTOS TOTALES:					\$1,287,000.00	\$3,217,500.00



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-022-2022

Conforme a lo anterior, el monto mínimo total del contrato es por la cantidad de **\$1,287,000.00** (Un millón doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) y el monto máximo total por la cantidad de **\$3,217,500.00** (Tres millones doscientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

El suministro de carne para alimento de animales en cautiverio se encuentra exento del Impuesto al Valor Agregado.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la contratación para el suministro de carne para alimento de animales en cautiverio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** a través del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), la cantidad correspondiente a los alimentos entregados a entera satisfacción del administrador del contrato y de conformidad a lo señalado en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA PROCURADURÍA"**, con la aprobación del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los alimentos y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico al Administrador del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de la factura corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I"; asimismo, se deberá agregar el número de contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato mencionado en la Declaración I.3.



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE

[REDACTED] a nombre de Esther Garibay Cortés, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El pago de los alimentos entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 10 de julio de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2022, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA PROCURADURÍA"** podrá ampliarse el suministro de los alimentos objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍA DEL SUMINISTRO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA PROCURADURÍA"**, el suministro de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas requeridas.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-022-2022

la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA PROCURADURÍA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La entrega de la garantía de cumplimiento podrá realizarse de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA PROCURADURÍA"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ☐ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato";



- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA PROCURADURÍA”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas”.

De no cumplir con dicha entrega, **“LA PROCURADURÍA”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que **“LA PROCURADURÍA”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA PROCURADURÍA”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA PROCURADURÍA”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **“LAASSP”**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Entregar los alimentos en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y el “Anexo I”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.



CONTRATO No. PFPF-RF-AD-SRN-022-2022

- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA PROCURADURÍA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE **"LA PROCURADURÍA"**.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo el suministro de carne para alimentos de animales en cautiverio bajo los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de alimentos.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS ALIMENTOS.

La entrega de los alimentos se realizará en el domicilio ubicado en Cerrada Cruz Eslava No. 3, Lomas de Tepemecatí, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14735, Ciudad de México, en los términos establecidos en el "Anexo I" o cuando así lo establezca el administrador del contrato; los alimentos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de los alimentos consistirá en la verificación de la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para el suministro de alimentos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

"EL PROVEEDOR", deberá contar con los seguros que, en su caso, debe contar para el suministro de alimentos objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los alimentos objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el "Anexo I" del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA PROCURADURÍA" procederá a la devolución de los alimentos a **"EL PROVEEDOR"**, cuando, se detecte que éstos no cumplan con las especificaciones del "Anexo I".



DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar el suministro de alimentos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA PROCURADURÍA" no estará obligada a recibir los alimentos cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA PROCURADURÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA PROCURADURÍA"** no lo hubiere requerido o los hubiere contratado a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA PROCURADURÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los alimentos entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

Asimismo, de acuerdo a la cotización presentada por **"EL PROVEEDOR"**, los precios ofertados están exentos del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los alimentos objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA PROCURADURÍA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA PROCURADURÍA"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA PROCURADURÍA"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA PROCURADURÍA"**.



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas denominadas "Rescisión" y "Terminación Anticipada", del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los alimentos establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA PROCURADURÍA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA PROCURADURÍA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA PROCURADURÍA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los alimentos entregados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la entrega de los alimentos que realice a **"LA PROCURADURÍA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS ALIMENTOS.

"LA PROCURADURÍA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Licenciado Julio Omar Gutiérrez Pacheco, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los alimentos.

Asimismo, **"LA PROCURADURÍA"**, a través del administrador del contrato, sólo aceptará los alimentos materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los alimentos no se tendrán por aceptados por parte de **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA", a través del Administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los alimentos si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su "Anexo I", obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**.

1122
9
002



VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA PROCURADURÍA"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1% por cada día natural en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, sobre el importe de los servicios.

Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA PROCURADURÍA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA PROCURADURÍA"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el suministro de los alimentos objeto del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Nivel de Servicio	Unidad de Medida	Penalización
Retraso en el cumplimiento del horario de servicio.	Horario de servicio establecido.	Cada hora de atraso.	5% sobre el precio del producto entregado con atraso.
Si se detecta que el producto está en condiciones caducadas.	Productos en la calidad establecida.	Cada día natural de atraso.	10% sobre el precio del producto entregado en mal estado.
Menor volumen entregado.	Cantidad de producto.	Cada kilo no entregado.	15% sobre el precio del producto no recibido.



Concepto	Nivel de Servicio	Unidad de Medida	Penalización
Carne distinta a la contratada.	Tipo de producto.	Cada kilo distinto a lo contratado.	10% sobre el precio del producto no recibido
Carne congelada.	Calidad del producto.	Cada kilo de carne congelada.	10% sobre el precio del producto no recibido.

Por lo anterior, el pago del suministro quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la cláusula de rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA PROCURADURÍA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA PROCURADURÍA"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA PROCURADURÍA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador o el supervisor del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA PROCURADURÍA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.**

“LA PROCURADURÍA”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **“LAASSP”**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de alimentos de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA PROCURADURÍA”**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen en que **“LA PROCURADURÍA”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL PROVEEDOR”** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los alimentos objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA PROCURADURÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **“LA PROCURADURÍA”** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen expresamente en este acto que **“LA PROCURADURÍA”** no tiene nexo laboral alguno con **“EL PROVEEDOR”**, por lo que éste último libera a **“LA PROCURADURÍA”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los alimentos materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS.

Cuando en la entrega de los alimentos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“LA PROCURADURÍA”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los alimentos, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“LA PROCURADURÍA”**.

**CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022**

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA PROCURADURÍA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA PROCURADURÍA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA PROCURADURÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de alimentos objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA PROCURADURÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro de alimentos del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA PROCURADURÍA"**;
- f) Si no suministra los alimentos en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA PROCURADURÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los alimentos objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA PROCURADURÍA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-022-2022

- k) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- l) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los alimentos objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA PROCURADURÍA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima del presente instrumento jurídico;
- n) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- o) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA"**, durante el suministro de alimentos, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- p) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA PROCURADURÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en el suministro de los alimentos objeto del presente contrato; y
- q) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

**CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022**

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA PROCURADURÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURÍA"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA PROCURADURÍA"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA PROCURADURÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 3 (tres) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA PROCURADURÍA"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

UM 22
9
06

**CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022**

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de alimentos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA PROCURADURÍA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman cinco ejemplares, en la Ciudad de México a 18 de julio de 2022.

POR "LA PROCURADURÍA"
LA DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ

POR "EL PROVEEDOR"

C. ESTHER GARIBAY CORTÉS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA ADQUISICIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

LIC. JULIO OMAR GUTIÉRREZ PACHECO

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. **PFPA-RF-AD-SRN-022-2022** para el Suministro de carne para alimento de animales en cautiverio, que celebran la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la C. Esther Garibay Cortés, de fecha 18 de julio de 2022.

000

WZZ
69



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Anexo I

Contrato No. PFPA-
RF-AD-SRN-022-2022

Julio, 2022.

[Handwritten signature]
22
9



ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO

Con fundamento en el artículo 61 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 41 de fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en adelante "LA PROFEPA", requiere el suministro de carne para alimento de animales en cautiverio.

A. Objeto del servicio.

Contar con el suministro de carne en condiciones óptimas de consumo, fresca, de acuerdo a la frecuencia, cantidad y presentación especificadas.

B. Descripción del servicio.

B.1 Vigencia del servicio

Del 10 de julio al 30 de septiembre del año 2022.

B.2 Productos requeridos

Tabla número 1
Características generales de los productos

Descripción	Unidad de medida
Pollo entero, sin cabeza, plumas, patas y vísceras.	Kilogramo
Carne de caballo (pulpa), sin piel, cabeza y vísceras.	Kilogramo

B.3 Tipo de contrato

Con fundamento en los artículos 47 de la LAASSP y 85 del Reglamento de la LAASSP, el instrumento jurídico que se derive de la presente contratación será a precios fijos durante todo el periodo su vigencia de acuerdo con las siguientes cantidades:

COMPRA DE ALIMENTOS PERECEDEROS



ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO

Tabla número 2
Cantidad de producto a adquirir

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
Partida 1	Carne de pollo	Kilogramo	13,000	32,500
Partida 2	Carne de caballo	Kilogramo	5,200	13,000

- i. La contratación del servicio se realizará a través de un contrato abierto celebrado entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR" adjudicado que oferte las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio.
 - ii. "EL PROVEEDOR" debe considerar un volumen referencial para la partida 1 de 26,000.00 kilogramos y para la partida 2 de 10,400.00 kilogramos, dicha cantidad es para fines de cálculo de propuestas, "LA PROCURADURÍA" se reserva el derecho de variar las cantidades suministradas por día, esto de conformidad a las necesidades del servicio y los montos máximos autorizados.
- C. Entrega de los alimentos.**
- i. La programación del suministro será cada 48 horas o con una frecuencia diferente cuando "LA PROCURADURÍA" lo indique mediante correo electrónico.
 - ii. El costo del servicio de suministro considera: embalaje y traslado hasta el punto de consumo, libre a bordo en camioneta que disponga "LA PROCURADURÍA".
 - iii. "EL PROVEEDOR" deberá pesar la carne en el punto de entrega en la báscula que para ello provea "LA PROCURADURÍA", la maniobra será por cuenta de "EL PROVEEDOR".

C.1 Domicilio de entrega

Cda. Cruz Eslava No. 3, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14735 Lomas de TepemecatI, CDMX

COMPRA DE ALIMENTOS PERECEDEROS

400 4122
6



ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO

C.2 Presentación

Tabla número 3
Presentación del producto a la entrega

Partidas	Descripción	Unidad de medida
Partida 1	Carne de pollo	Cajas plásticas con 50 kilogramos de producto
Partida 2	Carne de caballo	Cajas plásticas con 50 kilogramos de producto

- Las cajas son propiedad de "EL PROVEEDOR" y las recogerá al siguiente día con la nueva entrega.
- No se aceptan cajas contenedoras de comida, rotas, sucias o sin tapadera.
- Para facilitar la distribución, las cajas que contengan la carne de pollo deberán ser de un color distinto a las de la carne de caballo.
- "LA PROFEPA" entregará a "EL PROVEEDOR", quincenalmente la cantidad diaria de suministro.

C.2 Horario de recepción

"LA PROFEPA" recibirá el producto de lunes a domingo, de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato, en un horario de 09:00 a 11:00 horas, después de este lapso, "EL PROVEEDOR" será acreedor a una pena convencional.

D. Calidad de los productos y niveles de servicio.

D.1 Normas que deberá cumplir "EL PROVEEDOR".

- Norma Mexicana NMX-FF-128-SCFI-2016: Productos avícolas – carne de pollo de engorda en canal y en piezas.
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994: Proceso sanitario de la carne.

COMPRA DE ALIMENTOS PERECEDEROS



ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO

3. Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995: Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos.
4. Para la carne de pollo presentar el certificado TIF vigente del rastro de origen.
5. Para la carne de caballo presentar el certificado TIF o el Registro del Centro de Matanza en los que se realiza vigilancia o seguimiento operativo por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
6. "EL PROVEEDOR" deberá de presentar una carta firmada por el representante legal bajo protesta de decir verdad de que sus procesos cumplen con el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

D.3 Calidad de la carne.

- i. "EL PROVEEDOR" es responsable de su almacenaje y transportación por sus propios medios y sin costos adicionales para la "LA PROCURADURÍA".
- ii. El producto deberá ser fresco, sin rastros de almacenaje prolongado.
- iii. La carne debe estar en condiciones para el consumo inmediato, es decir, no debe estar congelado.
- iv. La carne de pollo no debe estar pegajosa, su aspecto deberá ser liso, de color uniforme y sin manchas. La consistencia a la vista deberá presentar muslos gruesos y redondeados y la pechuga ancha y rolliza.
- v. La carne de caballo por su parte, deberá presentar color rojizo uniforme, de textura lisa, sin olores ajenos a los del producto.

E. Administradores del contrato.

- i. Serán los encargados de administrar el contrato respectivo y verificarán que el servicio se preste de conformidad con lo requerido en el presente Anexo Técnico:

500
1172
6



ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO

Responsable	Unidad Administrativa
Titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y/o quien el designe.	Subprocuraduría de Recursos Naturales

F. Forma de pago y facturación.

i. Los pagos se realizarán de manera semanal, y una vez que se haya ratificado la entera satisfacción de la recepción del servicio por el Administrador del Contrato, conforme a los precios unitarios cotizados y niveles de servicio.

ii. Todos los pagos se realizarán de conformidad con el Art. 51 de la LAASSP, previa presentación y revisión de las facturas y los entregables.

iii. El pago de los servicios se realizará en moneda nacional con apego al artículo 45 fracción XIII de la LAASSP.

iv. Todas y cada una de las facturas deberán contener al menos:

1. Periodo del servicio.
2. Kilogramos totales surtidos por día y tipo de producto (carne de pollo y carne de caballo).

v. El pago de los servicios quedará sujeto proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" adjudicado deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales, así como a la entrega de las pólizas descritas en el punto "Garantía de Cumplimiento".

vi. El pago correspondiente quedará sujeto a la entrega en tiempo y forma que "EL PROVEEDOR" adjudicado realice de la garantía de cumplimiento.

vii. "LA PROCURADURÍA" realizará el pago por medio de transferencia electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación.

COMPRA DE ALIMENTOS PERECEDEROS



ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO

- viii. En caso de que la factura presente errores, "LA PROCURADURÍA" dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción, le notificará de éstos a "EL PROVEEDOR" adjudicado para su corrección.
- ix. Los datos de la facturación y buzones de recepción se entregarán a "EL LICITANTE" adjudicado.
- x. El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" adjudicado deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
- xi. De conformidad con lo establecido en las "DISPOSICIONES Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo", está Procuraduría está incorporada a "Cadenas Productivas".

F.1 Pagos en exceso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR" adjudicado, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROCURADURÍA" procederá a deducirlas cantidades de las facturas subsecuentes o bien a través de la línea de captura que le proporcione "LA PROCURADURÍA" a favor de la TESOFE.

G. Penas convencionales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la LAASSP, artículos 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, "LA PROCURADURÍA", a través de los Administradores del Contrato, aplicarán al "EL PROVEEDOR" adjudicado que resulte adjudicado las penas convencionales a las que se haga acreedor en los siguientes supuestos:

COMPRA DE ALIMENTOS PERECEDEROS

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "M22" and "G".



ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO

- i. Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo con las especificaciones y términos señalados en el presente Anexo Técnico y las que se desprendan del contrato que se suscriba.
- ii. La pena convencional para este supuesto se calculará a razón del 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso.
- iii. La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (10 %), pudiéndose iniciar el procedimiento de rescisión del contrato en cualquier momento en el que el licitante adjudicado ganador incumpla con sus obligaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Tabla número 4
Penalizaciones

Concepto	Nivel del servicio	Unidad de medida	Penalización
Retraso en el cumplimiento del horario de servicio.	Horario de servicio establecido.	Cada hora de atraso.	5% sobre el precio del producto entregado con atraso.
Si se detecta que el producto está en condiciones caducadas.	Productos en la calidad establecida.	Cada día natural de atraso.	10% sobre el precio del producto entregado en mal estado.
Menor volumen entregado.	Cantidad de producto.	Cada kilo no entregado.	15% sobre el precio del producto no recibido.
Carne distinta a la contratada.	Tipo de producto.	Cada kilo distinta a la contratada.	10% sobre el precio del producto no recibido.
Carne congelada.	Calidad del producto.	Cada kilo de carne congelada.	10% sobre el precio del producto no recibido.

Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas a "EL PROVEEDOR" adjudicado por el "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" adjudicado cubrirá la pena convencional a través de la línea de captura que le proporcione "LA PROCURADURÍA" a favor de la

COMPRA DE ALIMENTOS PERECEDEROS



ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFFA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO

Tesorería de la Federación, "EL PROVEEDOR" adjudicado queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el pago de referencia un ejemplar original a "LA PROCURADURÍA".

La acumulación de las penas convencionales no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley, el pago de "EL SERVICIO" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, "LA PROCURADURÍA" podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de la LAASSP, "LA PROCURADURÍA" en cualquier momento podrá rescindir administrativamente su contrato específico, cuando "EL PROVEEDOR" adjudicado incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

H. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con fundamento en lo que establece el artículo segundo de las "Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", la garantía deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 2 de las Disposiciones.

- i. La garantía deberá constituirse mediante fianza expedida por una institución debidamente autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en moneda nacional, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin

COMPRA DE ALIMENTOS PERECEDEROS

500
N22
G



ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFPA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO

considerar el IVA, a favor de la Tesorería de la Federación y a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la misma Ley.

- ii. La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de la misma Ley:
1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
 2. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito.
 3. Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
 4. La garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que "LA PROCURADURÍA" otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.
 5. La garantía de cumplimiento del contrato se recibirá a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a la firma del contrato, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o la Subdirección de Adquisiciones, ubicadas en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 CDMX; en caso de que "EL PROVEEDOR" omita el cumplimiento de este punto, será causa de rescisión del contrato y quedará por entendido de que será notificado dicho incumplimiento.

COMPRA DE ALIMENTOS PERECEDEROS



ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFFA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO

I. Rescisión de contrato.

"EL PROVEEDOR" adjudicado acepta que "LA PROCURADURÍA", podrá en cualquier momento por causas imputables a él, rescindirle el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, o bien deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos, características y especificaciones del Anexo Técnico, por lo que se conviene aplicar en lo conducente, el procedimiento establecido en el Art. 54, primer párrafo de la LAASSP, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo en los plazos. "LA PROCURADURÍA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico (contrato) cuando rebase el monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 53 Bis de la LAASSP. La sanción máxima por concepto de deducciones no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, pudiéndose cancelar total o parcialmente los conceptos no entregados, o bien, rescindir el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA PROCURADURÍA" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente Anexo I contiene, por lo que lo ratifican y firman cinco ejemplares, en la Ciudad de México a 18 de julio de 2022.

POR "LA PROCURADURÍA"
EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS
MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS


LIC. JULIO OMAR GUTIÉRREZ PACHECO

POR "EL PROVEEDOR"


C. ESTHER GARIBAY CORTÉS


COMPRA DE ALIMENTOS PERECEDEROS

1122



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN NATURAL



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Director General de Inspección y Vigilancia de
Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas
Costeros

ANEXO I DEL CONTRATO NO. PFFA-RF-AD-SRN-022-2022

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE CARNE PARA ALIMENTO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO



SACRIFICIO Y DISTRIBUCION DE CARNICOS DE EQUINO.

Estado de México a 9 de Julio 2022.

ATENCION: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AMBIENTE

ATENCION: LIC. JULIO OMAR GUTIERREZ PACHECO

DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS
COSTEROS.

ASUNTO: COTIZACIÓN DE ALIMENTO PARA ANIMALES EN CAUTIVERIO.

PRESENTE:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO.
Carne de caballo (pulpa), sin piel, cabeza y vísceras.	KG.	\$85.00
Pollo entero, sin cabeza, plumas, patas y vísceras.	KG.	\$65.00

Esta cotización tiene una vigencia de 90 días

Estos precios están exentos de IVA.

Sin más por el momento quedo a la orden de sus finas de atenciones.


ATENTAMENTE

ESTHER GARIBAY CORTES


COMPRÁ DE ALIMENTOS PERECEDEROS

Calle Norte 1 Núm. 55 Colonia Central Cd. Nezahualcóyotl Estado de México C.P. 57500

TEL. OFICINA 55-51125688